

Bogotá, 5 de junio del 2023

Señor Juez de Reparto

E.S.D

Asunto: Acción de Tutela

Accionante: Santiago Pérez Martínez

Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil y Politécnico Grancolombiano

Yo, SANTIAGO PÉREZ MARTÍNEZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 1.010.238.053 de Bogotá, acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de **Comisión Nacional del Servicio Civil y el Politécnico Grancolombiano como operador de concurso “Territorial 8”**, por cuanto esta entidad vulneró mi derecho fundamental a la igualdad consagrados en los artículos 13, de la Constitución Política de Colombia, respectivamente. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Como ciudadano colombiano me registre en el proceso de selección territorial 8 con el objetivo de participar en la vacante OPEC 188793 de la Gobernación del Caquetá.
2. El día 24 de mayo se publicó aviso informativo en la página de la CNSC en la que fijaba fecha para la presentación de pruebas escritas el día 25 de junio para el proceso territorial 8.
3. Por vía derecho de petición acudí a las entidades accionadas solicitando una solución a mi requerimiento particular y como respuesta obtuve una negativa que limita el goce de mis derechos y garantías fundamentales.
4. El día 25 junio fecha en la que se encuentra prevista la presentación de pruebas escritas me encontrare en el norte del país atendiendo diligencias judiciales que requieren mi presencia personal.
5. Retornar a Bogotá para presentar las pruebas escritas para la fecha establecida por la CNSC me es imposible ya que no cuento con la cantidad de recursos que implica pagar un desplazamiento a Bogotá y regresar a cumplir con las diligencias que estaré realizando del 10 de junio al 10 de julio entre las ciudades de Barranquilla, Montería y Sincelejo.
6. La solución que encuentro factible es dirigirme a la ciudad más cercana dispuesta por el anexo técnico¹ de la convocatoria que es la ciudad de Santa Marta en el departamento del Magdalena para poder ejercer mi derecho al mérito y la oportunidad.

¹ https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2022-11/anexo_tecnico_proceso_de_seleccion_territorial_8_2022_0.pdf

FRENTE A LOS DERECHOS VULNERADO Y AMENAZADOS

1. Incertidumbre sobre la publicación de las fechas de pruebas escritas.

El anexo técnico si bien contempla las condiciones en las que se realizara el proceso de selección este no contiene las fechas exactas en las que se realizaran las pruebas escritas y las etapas de ejecución del concurso por lo cual hay una incertidumbre que tiene el ciudadano sobre la fecha en las que se puede desarrollar las pruebas.

De acuerdo con los principios fundamentales de equidad y justicia que reza en nuestro sistema legal y constitucional se requiere otorgar un espacio adecuado para que los participantes en un concurso de méritos tengan la oportunidad de cambiar su domicilio a fin de presentar pruebas y exámenes estatales.

Esta necesidad se ve acentuada en casos donde existe incertidumbre respecto a la fecha proporcionada por el organizador del concurso. Abrir una puerta temporal para cambiar el domicilio permitiría a los candidatos mitigar los obstáculos y desafíos logísticos asociados con la ubicación geográfica, asegurando así condiciones equitativas para todos los participantes. Asimismo, tal disposición promovería la igualdad de oportunidades y garantizaría un proceso de selección transparente y justo, en línea con los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución Política de Colombia.

2. Ineficacia del anexo técnico por ir en contra derechos de carácter fundamental

Según las leyes del territorio nacional, una disposición administrativa como lo es el anexo técnico del proceso de selección “Territorial 8” no puede ir en contra de la Constitución Política debido al principio de supremacía constitucional consagrado en el artículo 4 de la Carta Magna.

Este principio establece que la Constitución es la norma fundamental y suprema del ordenamiento jurídico, y todas las autoridades están sujetas a ella. Por lo tanto, cualquier disposición administrativa que contradiga los derechos, principios y garantías establecidos en la Constitución es considerada ineficaz.

Esta protección constitucional tiene como objetivo asegurar el respeto y la promoción de los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como preservar la integridad y coherencia del ordenamiento jurídico en su conjunto. En consecuencia, las disposiciones administrativas deben ser conformes a los preceptos constitucionales para que sean válidas y vinculantes.

Es por ello que el punto 1.2.4. del anexo técnico en su parte “el aspirante debe tener en cuenta que la ciudad escogida no puede ser modificada una vez confirme los datos de inscripción al empleo seleccionado” (SFT) no puede ser tomado como una máxima ya que estaría privando los derechos fundamentales de los participantes del concurso.

3. Derecho a la igualdad en los procesos de selección de la CNSC

La Corte Constitucional ya ha desarrollado el alcance del Derecho a la Igualdad en los concursos de méritos cuando se niega el cambio de ciudad para presentar la prueba de conocimientos.

El derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas deben recibir la misma protección y trato por parte de las autoridades, así como gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades.

Este principio implica que el Estado tiene la obligación de promover condiciones necesarias para que la igualdad sea real y efectiva. En el contexto de la dimensión material de la igualdad, el Estado debe implementar políticas y acciones afirmativas destinadas a beneficiar a los ciudadanos que cuentan con necesidades especiales.

Por tanto, en el caso de un cambio de sede de presentación de un examen de méritos, el principio de igualdad exige que se brinde la posibilidad de realizar dicho cambio a aquellos participantes que enfrenten obstáculos geográficos o logísticos significativos que dificulten su participación equitativa en el proceso de selección. Permitir el cambio de sede en estas circunstancias garantiza que los derechos, privilegios, deberes y cargas se distribuyan de manera justa y equitativa, cumpliendo con el mandato constitucional de igualdad de oportunidades.

Desplazarme a Bogotá representa un costo alto imposible de pagar por mis condiciones económicas actuales, por lo cual la única posibilidad es desplazarme a la ciudad habilitada más cercana para presentar la prueba escrita.

4. La solución es viable y hacer el cambio permite el goce pleno de mis derechos

En virtud de los principios constitucionales de igualdad y acceso a la justicia, así como del deber del Estado de garantizar el goce pleno de los derechos fundamentales, resulta viable y justificado realizar el cambio de sede de una presentación de un examen de méritos. Siempre y cuando el solicitante se encuentre en una etapa oportuna del proceso y el cambio de sede no represente un costo excesivo o desproporcionado para el organizador.

En concursos anteriores se habilitó la plataforma SIMO para realizar este simple proceso que garantiza la participación de todos los inscritos, si bien esta es una solicitud particular abrir un espacio para el cambio de sede de presentación permitiría que las personas que se encuentran fuera de su domicilio principal para la fecha de la prueba escrita encuentran la oportunidad del acceso al empleo público mediante el mérito.

PRETENCIONES

Se modifique la ciudad para la presentación de pruebas escritas para el empleo OPEC 188793 del aspirante Santiago Pérez Martínez de la ciudad de Bogotá a la ciudad de Santa Marta con el objetivo de que se tutelen los derechos fundamentales a la igualdad consagrada en la Constitución Política, ordenado a la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Politécnico Grancolombiano se cambie el lugar de presentación del examen de la convocatoria territorial 8.

NOTIFICACIONES

Accionados

Comisión Nacional del Servicio Civil
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Politécnico Grancolombiano
territorial8@poligran.edu.co

Accionante
Santiago Pérez Martínez
abogadoperez22@gmail.com

C.C. Nro.1.010.238.053 expedida en Bogotá